

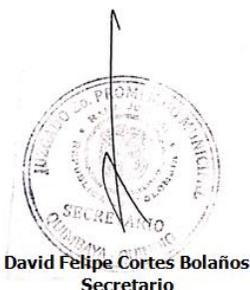
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2022.  
Días inhábiles: 1 y 2 de octubre de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 10 de octubre de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

|                |                                    |
|----------------|------------------------------------|
| <b>PROCESO</b> | <b>EJECUTIVO CON GARANTIA REAL</b> |
| EJECUTANTE     | JOSE ADALINO RIOS CASTAÑO          |
| EJECUTADO      | GUSTAVO AGUIRRE BETANCUR           |
| PROVIDENCIA    | RECHAZA DEMANDA                    |
| RADICADO       | 63-594-4089-002-2022-00290-00      |

**Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Por auto notificado el día 30 de septiembre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse que

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos, observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 468 del Código General del Proceso, en su inciso 3 que reza: *"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes"*, (Subraya del Despacho). Toda vez que el certificado de tradición aportado por la parte demandante tiene fecha de expedición *"29 de julio de 2022"*, es necesario que anexe uno más reciente bajo los parámetros indicados por la norma.

Igualmente, no hay claridad en el hecho Cuarto de la demanda, donde se afirma que la letra de cambio suscrita por \$4.000.000 debía ser pagada el 25 octubre de 2021, sin que coincida con lo consignado en el titulo valor."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la demanda de la referencia.

**Segundo:** Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
**JUÉZ**